

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26743 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1999/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de expedientes de regulación de empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido del Real Decreto 1999/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de expedientes de regulación de empleo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32457, en el artículo 5.º, donde dice: «el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»», debe decir: «el día 1 de enero de 1985».

En la página 32460, en el recuadro referente a puestos de trabajo vacantes que se traspasan correspondientes a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Coruña, que aparece «Jefatura de Negociado (n. 14)», en la columna correspondiente a «Núm.», que figura en blanco, debe decir: «5».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26744 *ANEJOS al Acuerdo Provisional Europeo relativo a los regímenes de Seguridad Social sobre vejez, invalidez y supervivientes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984, actualizados al 15 de mayo de 1983.*

ANEJO I

AL ACUERDO PROVISIONAL EUROPEO RELATIVO A LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE VEJEZ, INVALIDEZ Y SUPERVIVIENTES

Regímenes de la Seguridad Social a los cuales se aplica el acuerdo

Bélgica

Leyes y Reglamentos relativos a:

- Un ingreso garantizado a las personas ancianas.
- La pensión de jubilación y de supervivencia: regímenes de los trabajadores asalariados y de los trabajadores asalariados y de los trabajadores autónomos.
- El seguro de enfermedad-invalidez: Regímenes de los trabajadores asalariados y de los trabajadores asalariados y de los trabajadores autónomos.
- Los subsidios a los minusválidos.

Los regímenes en los apartados a) y d) son de carácter no contributivo. Los otros regímenes son contributivos.

Chipre

Ley y Reglamentos sobre los Seguros Sociales que establecen un régimen de prestaciones por vejez y por invalidez, y de prestaciones a los supervivientes (pensiones a viudas y prestaciones a huérfanos).

El régimen es de carácter contributivo.

Dinamarca

Ley y Reglamentos relativos a:

- Las pensiones de vejez.
- Las pensiones de invalidez.
- Las pensiones a viudas (deberán suprimirse a partir del 1 de enero de 1984).
- La pensión complementaria del mercado del trabajo.

Todos estos regímenes son de carácter no contributivo, con excepción del sistema de la pensión complementaria del mercado de trabajo que implica contribuciones patronales y salariales.

Francia

Leyes y Reglamentos relativos a:

- La organización de la Seguridad Social.
- Las disposiciones generales que fijan el régimen de seguros sociales aplicable a los asegurados de profesiones no agrícolas.
- Las disposiciones de los seguros sociales aplicables a los asalariados y asimilados de las profesiones agrícolas.
- El subsidio a los trabajadores asalariados ancianos.
- El subsidio de vejez a las personas no asalariadas.
- Los regímenes especiales de la Seguridad Social.
- La legislación sobre el subsidio especial.
- El subsidio de compensación a los invidentes y a los trabajadores que sean gran inválidos.
- El subsidio suplementario abonado por el Fondo Nacional de Solidaridad.
- Ley número 65/555, de 10 de julio de 1965, publicada en el diario oficial «Journal Officiel» de la República francesa del 11 de julio de 1965, que amplió la facultad de acogerse al seguro voluntario a todas las personas de nacionalidad francesa, asalariadas o no asalariadas, que trabajen fuera del territorio francés.

Los regímenes indicados en los apartados a), b) c) y f) son de carácter contributivo.

Los regímenes indicados (indicados) en los apartados d), g), h) e i) son de carácter no contributivo.

La legislación indicada en el apartado e) instituye, por una parte, un régimen permanente de carácter contributivo y, por otra parte, un régimen transitorio de carácter no contributivo que se aplica a las personas que no reúnan las condiciones de cotización exigidas para beneficiarse del régimen contributivo.

República Federal de Alemania

Leyes y Reglamentos relativos a:

- El Seguro de Pensiones a Obreros.
- El Seguro de Pensiones a Empleados y a Artesanos.
- El Seguro de Pensiones a Obreros de las Minas.

Todos estos regímenes son contributivos.

Grecia

Leyes y Reglamentos relativos a:

- Los seguros sociales.
- Los regímenes especiales de pensiones para determinadas categorías de trabajadores, incluidas determinadas profesiones liberales (Abogados, Médicos, Ingenieros civiles, etc.). Estos regímenes son contributivos.
- La reglamentación de los subsidios familiares de los asalariados (Decreto-ley número 3888/1959 y Reglamentos).
- Los seguros sociales agrícolas (Ley 4169/1961, Decreto-leyes y Reglamentos).

Islandia

Leyes y Reglamentos relativos a:

- Las pensiones de vejez.
- Las pensiones de invalidez.
- Las pensiones a menores.
- Las pensiones a viudas.

Para la aplicación del presente acuerdo estos regímenes se aceptarán como no contributivos.

Irlanda

Leyes y Reglamentos relativos a:

- Las pensiones de vejez y a invidentes de carácter no contributivo.